REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo Interinstitucional para el Intercambio de Estudiantes de Educación Superior.
Áreas de Cooperación:	Educación Superior.
Fecha en que se firmó:	21 de agosto de 2003.
Lugar donde fue firmado:	Winnipeg, Manitoba, Canadá.
Vigencia:	A partir de la fecha de su firma y hasta el 28 de febrero de 2007, sus términos, y condiciones estarán sujetos a revisión y modificación anual por acuerdo de las partes.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Manitoba de la Provincia de Manitoba, Canadá, en adelante denominados **"Las Partes"** :

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre Jalisco y Manitoba;

DESEOSOS de fortalecer las reuniones bilaterales de cooperación educativa y cultural entre México y Canadá, conforme al Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, firmado el 25 de enero de 1976; así como al Addendum del Acuerdo de Cooperación entre el Estado de Jalisco, México y la Provincia de Manitoba, Canadá firmado el 13 de enero de 1998 y el Subsecuente Acuerdo que establece un programa de intercambio estudiantil entre la Provincia de Manitoba y el Estado de Jalisco, para la Educación Universitaria firmado el 22 de Junio de 1999; mismo que fue diseñado para facilitar el intercambio de estudiantes entre las instituciones participantes de Educación Superior en el Estado de Jalisco y la Universidad de Manitoba;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a nuestros países en razón de su historia, su cultura y el creciente acercamiento de sus sociedades;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO

COMPROMETIDOS con el mejoramiento de las estrategias educativas, que conlleven al desarrollo de sistemas educativos con calidad y acorde a los requerimientos del mundo de nuestros días;

Han acordado lo siguiente:

DECLARACIONES

I. **Declara "El Gobierno del Estado":**

A) Es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

B) Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional en términos de lo señalado en los artículos 1, 2 fracción II, y 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 36, 46 y 50 fracción XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en lo establecido por los

artículos 1, 2, 3, 8, 9, 19 fracciones I y II, 21 y 22 fracciones I y V, 23 fracciones I y VII, 30 y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

C) Celebra el presente Acuerdo con el objetivo de establecer las bases para el desarrollo de actividades educativas conjuntas entre ambos países; y

D) Señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Corona número 43, Colonia Centro en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

II. **Declara "La Universidad":**

A) Ser una institución coeducacional, no denominacional, auspiciada por el Gobierno de la Provincia de Manitoba, Canadá;

B) Que su Presidente, la Dra. Emöke Szathmáry, está autorizada para firmar en nombre y de parte de **"La Universidad"**, todo tipo de documentos en los cuales **"La Universidad"** es partícipe.

III. Declaran Ambas Partes:

Que la cooperación educativa entre las partes comenzó desde el año 2001 a manera de buena voluntad.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO

Que mediante la celebración del presente acuerdo, los procesos educativos de las instituciones se verán enriquecidos y la experiencia de aprendizaje de sus estudiantes será profundizada, a través del establecimiento de un programa de intercambio, de conformidad a lo siguiente :

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo se utilizarán las siguientes definiciones :

I. *Intercambio.*- El intercambio recíproco de estudiantes;
II. *Universidad.*- La Universidad de Manitoba;
III. *Estudiante.*- El estudiante de licenciatura o posgrado, a menos que se especifique otra cosa:
IV. *Institución de origen.*- La institución en la que el estudiante se encuentra inscrito como candidato a un título; y
V. *Institución anfitriona.*- La institución que ha accedido a recibir a los estudiantes de intercambio provenientes de la Institución de origen.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA

El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 28 de febrero de 2007, sus términos y condiciones estarán sujetos a revisión y modificación anual por acuerdo de las partes.

Este documento podrá darse por terminado con antelación a la fecha prevista, por acuerdo de ambas partes o a solicitud de alguna de ellas, debiendo notificarse de lo anterior de manera escrita a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que pretenda concluirse. En caso de terminación, ambas partes cumplirán con los compromisos adquiridos con los estudiantes que se encuentren participando hasta ese día en el programa de intercambio.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por voluntad de las partes, mediante la celebración de Acuerdos Modificatorios.

ARTÍCULO 3. OBJETO

El propósito de este Acuerdo es hacer posible el intercambio de estudiantes entre las instituciones educativas participantes de manera continua.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungirá como intermediario entre las siguientes instituciones participantes: Universidad Tecnológica de Jalisco, Universidad Autónoma de Guadalajara, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Universidad del Valle de Atemajac, Universidad Panamericana, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Instituto Tecnológico Superior de Zapopan y **"La Universidad"** para los propósitos del intercambio.

ECUTIVO
DE JALISCO
GOBIERNO
CACIONES

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO

Derivado de lo anterior, dentro del periodo de un año, **"La Universidad"** podrá enviar un máximo de dos (2) estudiantes a alguna de las instituciones mencionadas en el párrafo anterior por un (1) año académico cada uno; o dos (2) estudiantes por un (1) semestre cada uno.

Así mismo, dentro del periodo de un año, **"El Gobierno del Estado"** podrá enviar un máximo de dos (2) estudiantes a **"La Universidad"** por un (1) año académico cada uno; o dos (2) estudiantes por un (1) semestre cada uno.

No se espera necesariamente, que ambas partes reciban el mismo número de estudiantes en los diferentes periodos del año, pero se espera alcanzar la reciprocidad total en un plazo de tres años. Las personas que funjan como contactos entre **"Las partes"**, revisarán anualmente el programa, verificarán el equilibrio en el número de estudiantes de intercambio y ajustarán el número de intercambios.

ARTÍCULO 4. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

La institución de origen llevará a cabo la selección, con base en los siguientes criterios, por lo cual el estudiante deberá:

I. Tener un buen nivel académico de conformidad a los sistemas de evaluación de la institución de origen;
II. Satisfacer todos los requisitos de admisión de la institución anfitriona;
III. Haber cursado como mínimo un (1) año de estudios en la institución de origen, antes de poder inscribirse en el programa de intercambio;
IV. Inscribirse en cursos equivalentes a por lo menos un sesenta (60%) por ciento de la carga normal de trabajo de un curso completo normal, mientras participe en el intercambio; y
V. En los casos en que el idioma utilizado para la instrucción por la institución anfitriona sea distinto al de la institución de origen, ésta verificará que el estudiante cuente con un nivel apropiado de conocimiento del idioma de instrucción.

ARTÍCULO 5. PROGRAMA ACADEMICO Y SITUACION DEL ESTUDIANTE EN INTERCAMBIO

I. Los estudiantes podrán ser intercambiados entre cualquier facultad de **"La Universidad"** y las instituciones participantes en Jalisco, sujeto esto a la aprobación del Rector o Director del departamento correspondiente. En caso de que existan cursos cancelados o con vacantes restringidas, podrán ser sugeridos cursos o facultades alternativas;
II. La institución anfitriona se reserva el derecho de aprobar los programas académicos y cursos individuales a los se inscriban los estudiantes de intercambio;
III. Todos los estudiantes permanecerán inscritos como candidatos regulares a un título en la institución de origen durante el periodo de intercambio, y no serán inscritos como candidatos a título alguno en la institución anfitriona;
IV. Los estudiantes continuarán recibiendo cualquier beca, préstamo, o ayuda financiera a los que se hayan hecho acreedores en la institución de origen, con la finalidad conservar sus derechos; y
V. A petición del participante en intercambio, la institución anfitriona enviará las calificaciones obtenidas por el estudiante a la institución de origen. Los créditos académicos a favor del estudiante serán reconocidos por la institución de origen, sujeto a la aprobación de la Facultad.

ARTÍCULO 6. CUOTAS

Los estudiantes de intercambio:

I. Pagarán cuotas de enseñanza normales, basadas en la carga de materias registrada, en la institución de origen. Las cuotas obligatorias de asociación estudiantil, también serán pagadas a la institución de origen a menos que les sean exentadas por la autoridad correspondiente;
II. Serán exentados por la institución anfitriona del pago de las cuotas de enseñanza e inscripción;
III. Serán responsables de pagar otras cuotas requeridas por la institución anfitriona, tales como las cuotas de asociaciones estudiantiles, membresía

a clubes, cuotas para usar las instalaciones de deportes especiales, el costo de libros, materiales y excursiones; y

IV. Deberán adquirir el Plan de Salud Internacional de la institución anfitriona. El cual podrá ser pagado durante el registro a cursos, al costo del año académico vigente. Los estudiantes que permanezcan en la institución anfitriona durante solo un semestre recibirán un reembolso por concepto de los meses que no será utilizado.

Para los fines de este convenio, todas la cuotas estudiantiles e institucionales establecidas en los puntos I al IV del presente artículo serán llamadas colectivamente "cuotas estudiantiles".

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO

Los estudiantes de intercambio :

I. Tendrán los mismos privilegios otorgados a un estudiante regular de tiempo completo en la institución anfitriona durante el programa de intercambio;

II. Estarán sujetos a las reglas, reglamentos y disciplina de la institución anfitriona durante el programa de intercambio;

III. Serán responsables de todos los arreglos y costos relacionados con el viajar hacia y desde la institución anfitriona;

IV. Deberán satisfacer los requerimientos de inmigración del país en el cual esté localizada la institución anfitriona y de obtener las visas necesarias y apropiadas para cubrir el tiempo que dure el intercambio;

V. Deberán cubrir los costos de vida durante el intercambio; y

VI. En los casos en que el estudiante de intercambio deje cuotas pendientes en la institución anfitriona, tales como tarifas de estacionamiento y biblioteca, la institución de origen ayudará a cobrar dichos adeudos.

ARTÍCULO 8. ASISTENCIA A ESTUDIANTES

I. La institución anfitriona:

a) Apoyará a los estudiantes de intercambio en los trámites para encontrar hospedaje;

b) Se asegurará de que al estudiante de intercambio le sea proporcionada una adecuada recepción y orientación en su ingreso a la institución; y

c) Proveerá de consejo y apoyo a los estudiantes de intercambio a través de una persona llamada de contacto, cuando se requiera.

ARTÍCULO 9. PERSONAL DE CONTACTO

I. Cada parte designará a una persona de contacto para los efectos de este convenio. La persona de contacto será responsable de coordinar las

peticiones específicas del programa, preparar y distribuir reportes durante el transcurso del programa de intercambio, así como de aconsejar y asistir a los estudiantes; y

II. Las personas de contacto designadas son:

Por la "Universidad": Nombre: Rhonda Friesen Título: Administradora de Intercambios y Estudios en el Extranjero. Dirección: Centro Internacional de Estudiantes 541 University Centre Winnipeg, MB R3T 2N2 Canada Teléfono: (204) 474-6736 Fax: (204) 474-7562 E-mail: friesenr@ms.umanitoba.ca	Por "El Gobierno del Estado" Nombre: Sagrario Domínguez Stephens Título: Directora de Asuntos Internacionales Dirección: Secretaría de Educación del Estado de Jalisco Prolongación Avenida Alcalde #1351 Edificio "C" Sótano, Código Postal 442890 Guadalajara Jalisco, México Teléfono: +52 33 3819-2713, ext. 22706 Fax: +52 33 3819-2706 E-mail: sdomingu@jalisco.gob.mx

La notificación de cualquier cambio en las personas de contacto, podrá ser realizada por carta firmada, sin enmienda a este acuerdo.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 10.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta de común acuerdo de las partes.

Firmado en duplicado en Winnipeg, Manitoba, el 21 de agosto de 2003 en los idiomas Inglés y Español.

La Universidad de Manitoba	**El Gobierno del Estado de Jalisco**
Dr. Emöke J.E. Szathmáry President	Luis Guillermo Martínez Mora Secretario de Educación